

Novedades Impositivas & Actualizaciones Importantes



INFORMACION DE CONTACTO

BDO Impuestos
Complejo empresarial WTC
Avda. Aviadores del Chaco 2050,
Torre 4, Piso 15

Tel: +595 (21) 492 242
Fax: +595 (21) 493 665

comercial@bdo.com.py
www.bdo.com.py



Decretos

DECRETO N° 980/18 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2018, POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DEL DECRETO N° 3606/2015, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4986/2013 "QUE CREA EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL PARA LA APERTURA Y CIERRE DE EMPRESAS (SUACE)"»

Para el trámite de inscripción en el SUACE de las micro, pequeñas y medianas empresas unipersonales que integren el Registro Nacional de MIPYMES y accedan a la cédula MIPYMES, se establecen como trámite de inscripción básica los siguientes requisitos:

- Registro Único del Contribuyente (RUC).
- Inscripción Obrero Patronal en el Instituto de Previsión Social y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Así también para el trámite de inscripción en el SUACE de las Personas Jurídicas MIPYMES, que integren el Registro Nacional de MIPYMES y accedan a la cédula MIPYMES, se establecen como

Continuación Decreto N° 980

trámite de Inscripción básica los siguientes requisitos:

- Constitución de Sociedad inscrita en los Registros Públicos,
- Registro Único del Contribuyente.
- Inscripción Obrero Patronal en el Instituto de Previsión Social y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Con esta normativa el gobierno establece la simplificación de los trámites para la apertura de las MIPYMES de personas físicas o jurídicas, de manera a acceder a los beneficios de la Ley N° 4457/2012.

Resoluciones

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACION N° 1/18 DE FECHA 28 DICIEMBRE DE 2018, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALÚO DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Continuación Resolución de Actualización N° 01

Se establecen los coeficiente que deberán ser utilizado para el revalúo de los bienes del activo de los contribuyentes del IRACIS y del IRAGRO con cierre de ejercicio fiscal 31 de diciembre de 2018.

Consultas Vinculantes

N° 06 Consulta Vinculante: Retención en los contratos de futuro.

Se solicito a la Administración Tributaria que confirme el criterio de que las ganancias obtenidas en las operaciones “roll over” o aplazamiento de posiciones en contratos de futuros por empresas del exterior que no tienen domicilio en el país, no se encuentran gravadas por tributos locales.

Se menciona que la empresa se dedica entre otros, a la importación, distribución y compraventa, en el mercado interno y externo, de combustibles derivados del petróleo. En el marco de estas actividades, contrató instrumentos financieros derivados (IFD) a través de una empresa extranjera de servicios financieros centrada en mercados financieros diversificados, en la bolsa de valores NYMEX (NEW YORK MERCANTIL EXCHANGUE/ BOLSA MERCANTIL DE NUEVA YORK) para la compra a futuro de combustible.

En virtud a las disposiciones legales vigentes, la Administración Tributaria concluyó que:

1. La enajenación de bienes realizada fuera del territorio nacional por empresas, no se encuentra gravada por el Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS) ni por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al Art. 5° de la Ley N° 125/1991 y sus modificaciones (en adelante, Ley Tributaria). En ese contexto, conforme al Art. 9 de la Ley Tributaria los costos directamente relacionados con la renta no gravada no son deducibles para el IRACIS, igual tratamiento deberá aplicarse en la liquidación del IVA respecto de los créditos fiscales que afecten indistintamente a operaciones gravadas y no gravadas.

2. El servicio y el pago de la comisión a la empresa del exterior, por el servicio de intermediación para la concreción de los contratos a futuros para la compra de combustibles, es prove-

Continuación Consulta Vinculante N° 06

-chado en el país, por lo que el mismo constituye una operación gravada por el IRACIS y el IVA, y en consecuencia, se deberá realizar la retención de dichos impuestos conforme a las reglamentaciones vigentes.

N° 08 Consulta Vinculante: Facturación en la Compra-Venta de Títulos Valores.

Se solicito a la Administración Tributaria que confirme lo siguiente:

En las operaciones de compra-venta de títulos públicos y privados, debe considerarse solamente la diferencia positiva entre el precio de compra y el precio de venta, que será la base para determinar el ingreso exento del IVA, computándose este rendimiento neto en la Declaración Jurada del impuesto.

Dada las condiciones del negocio, la emisión de las facturas de venta por las transferencias de los derechos, será el precio pactado entre casa de bolsa y el cliente adquiriente de los títulos.


En virtud a las disposiciones legales vigentes, la Administración Tributaria concluyó que:

Las operaciones de compra-venta de títulos valores que efectúa la consultante, cuando lo realiza por cuenta propia deben ser facturados por el monto total, debiendo consignarse el monto en la columna de exenta del referido comprobante de venta. En la Declaración Jurada del IVA solo debe consignarse la diferencia positiva entre el precio de venta y el costo de adquisición.

Los servicios de intermediación que presta la Casa de Bolsa, cuando intermedien la compra -venta de títulos valores, están gravados por el IVA y deben ser facturados a la tasa del 10%, debiendo consignarse en la factura el monto total de la operación, en la columna correspondiente a dicha tasa; así como en la Declaración Jurada.

Enlaces de Interés

- Decreto N° 980/18
- Resolución de Actualización N° 01/18
- Consulta Vinculante N° 06
- Consulta Vinculante N° 08
- Vencimientos mes de Enero/2019



Esta publicación preparada por el equipo de impuestos de BDO, se ha escrito en términos generales, no contiene una opinión o comentarios y debe ser vista como una referencia general solamente. La publicación no puede ser invocada para cubrir situaciones específicas y no se debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Por favor, póngase en contacto con la Firma Miembro BDO Impuestos para discutir estas cuestiones en el contexto de sus circunstancias particulares. Ni la red BDO, ni las Firmas Miembro BDO o sus socios, empleados o agentes aceptan o asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción tomada o no tomada por cualquier persona en la dependencia de la información contenida en esta publicación.

BDO Impuestos, una sociedad simple paraguaya, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

